CONSORCIO B&Y MAGANGUE

Cartagena, 10 de Septiembre de 2026

Dr. PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal de Magangué

MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN
Secretario de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico
Supervisor del Contrato No. 1153-2025

Asunto: Solicitud de Suspensión Temporal - Contrato 1153 - 2025

Cordial saludo,

Mediante comunicación del 10 de septiembre de 2026 solicitamos una prórroga de dos (2) meses para la finalización del Contrato 1153-2025, con fundamento en los imprevistos surgidos en la fase de instalación de la dotación. Sin embargo, revisada la situación de manera conjunta con la Supervisión del contrato, encontramos que la causa real y actual que impide continuar con la instalación no es un asunto de tiempo adicional de ejecución, sino la imposibilidad material y total de avanzar mientras no se entregue la infraestructura física de la Subsede Multisectorial SENA, cuya adecuación corresponde a un tercero ajeno a las partes de este contrato.

Por lo anterior, y en aras de la transparencia, la buena fe y la correcta administración de los recursos públicos, nos permitimos modificar nuestra solicitud inicial y, en su lugar, solicitar respetuosamente la SUSPENSIÓN TEMPORAL del Contrato No. 1153-2025, a partir del catorce (14) de septiembre de 2026, hasta tanto se verifique y certifique la entrega a satisfacción de la infraestructura física necesaria para culminar la instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos, mobiliario y maquinaria objeto del contrato.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consorcio ha hecho entrega de la totalidad de la dotación (equipos, mobiliario y maquinaria) conforme a las obligaciones contractuales. Las actividades pendientes corresponden exclusivamente a la instalación, montaje y puesta en funcionamiento de dichos bienes, labores que no pueden adelantarse hasta tanto se cuente con la infraestructura física adecuada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 4, 5, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas pueden acordar la suspensión temporal de un contrato cuando sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que hagan imposible su ejecución normal, sin que ello constituya incumplimiento ni afecte la vigencia del vínculo contractual. La suspensión, a diferencia de la prórroga, permite congelar el término contractual exactamente por el tiempo que dure el impedimento, reanudándose la ejecución una vez este se supere, lo cual resulta más ajustado a la situación actual que una ampliación de plazo con fecha fija.

El Consorcio deja constancia de que la causa de la presente solicitud no le es imputable, como tampoco lo es a la Alcaldía de Magangué, y manifiesta su disposición a reanudar de inmediato la ejecución del contrato tan pronto se verifique la entrega de la infraestructura requerida.

CONCLUSIONES

1. Solicitamos formalizar la suspensión temporal del Contrato 1153-2025 mediante la correspondiente Acta de Suspensión, a partir del 14 de septiembre de 2026.
2. Solicitamos que la reanudación de la ejecución quede condicionada a la verificación, por parte de la Supervisión, de la entrega a satisfacción de la infraestructura física de la Subsede SENA.

Cordialmente,



MARTIN GOMEZ HERNANDEZ
Representante legal
CONSORCIO B&Y MAGANGUÉ